"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

Nº 01577 2025-GRH/DRE

Huánuco, 26 MAY 2025

VISTOS:

El Informe N° 709-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, con registro de documento N° 05824762, expediente N° 03342730, Expediente Judicial N° 01514-2019-0-1201-JR-LA-02 y demás actuados que se adjuntan en un total de cuarenta y cinco (45) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don SOYER ALEJANDRO COTRINA PAREDES, con DNI N° 22427612, solicita ejecución del mandato administrativo contenido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 510-2021-GRH/GRDS de fecha 10 de agosto de 2021;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0510-2021-GRH/GRDS de fecha 10 de agosto de 2021, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 08, de fecha 05 de mayo de 2021, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante el cual se confirma la Sentencia N° 523-2020, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 25 de noviembre de 2020, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por SOYER ALEJANDRO COTRINA PAREDES, contra la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa; declara nula y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 422-2019-GRH/GRDS, de fecha 03 de julio de 2019; que declaró infundada el recurso de apelación interpuesto por el demandante; infundada, la demanda, en el extremo que solicita el pago de la bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión; en consecuencia, OTÓRGUESE, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto hasta la fecha que por ley corresponda, con deducción de lo pagado e intereses legales desde la fecha del incumplimiento de pago, sin costas ni costos;

Que, el Numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, precisa "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos,*.

restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 08 de fecha 05 de mayo de 2021, Expediente Judicial N° 01514-2019-0-1201-JR-LA-02, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Que, mediante el Informe N° 709-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 25 de abril de 2025, el Área de Remuneraciones y Pensiones, informa la liquidación a favor de don SOYER ALEJANDRO COTRINA PAREDES; otorgando el pago por el concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, desde la fecha que se le otorgo el pago por este concepto por única vez, cuyo monto total es la suma de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 36/100 SOLES (S/ 41,529.36), a partir del mes de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, que por ley le corresponde; precisándose, que con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda, en aplicación del Decreto Ley N° 25920, cuyo Artículo 1° establece: "Que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que adquiera la calidad de capitalizable" además, se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y.

De conformidad con la Ley Nº 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Nº 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N°013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - DAR CUMPLIMIENTO, al Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0510-2021-GRH/GRDS de fecha 10 de agosto de 2021, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, mediante el cual DISPONE, que la Dirección Regional de Educación Huánuco, ORDENE el trámite correspondiente a efectos del cumplimiento del artículo precedente.

ARTÍCULO 2. – RECONOCER deudas por mandato superior y judicial, referente al pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, calculados en base a la remuneración total o íntegra, a favor de don SOYER ALEJANDRO COTRINA PAREDES, a partir del mes de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, *que por ley le corresponde*, asciende a CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON

36/100 SOLES (S/ 41,529.36). MOTIVO Informe N° 709-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 25 de abril de 2025.

ARTÍCULO 3. - DISPONER, que el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Gestión Administrativa, efectúe las acciones de su competencia, para que se abone la deuda contemplada en el numeral 2° de la presente Resolución, a favor de don SOYER ALEJANDRO COTRINA PAREDES, previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Programación de Compromiso Anual (PCA).

ARTÍCULO 4. - RECOMENDAR, a don SOYER ALEJANDRO COTRINA PAREDES, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

ARTÍCULO 5. - DISPONER, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

ARTÍCULO 6. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 32185 que aprueba el presupuesto anual vigente del sector público para el año fiscal 2025. Pliego: 448 (Gobierno Regional Huánuco).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. WILLIAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DGA
IEVYV / R RRHH
AJBC/AA
09-05-2025